



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Julio de 2012 No. 378

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 240 Por el que se autoriza el cambio de adscripción del ciudadano Wilson Guzmán Vilchis, para que ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región XIII Maya, del Estado de Chiapas.	2
Decreto No. 271 Por el que se autoriza al licenciado Juan Gabriel Coutiño Gómez, para que durante el período en que se encuentre separado del cargo de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, derivado de la licencia sin goce de sueldo del período comprendido del 16 al 30 de julio de 2012, pueda protestar y realizar los trámites inherentes al cargo de Notario Público.	5
Pub. No. 3374-A-2012 Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 150, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de la dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Juan Gabriel Coutiño Gómez.	7
Pub. No. 3375-A-2012 Convocatoria Pública Estatal número 006, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	9
Avisos Judiciales y Generales:	14-33

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 240

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 240

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el párrafo primero del artículo 46, de la Constitución Política local, establece, que en las quince regiones socioeconómicas del Estado, la Secretaría General de Gobierno contará con un Subsecretario de Gobierno, que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región. El Subsecretario de Gobierno deberá reunir como requisitos ser chiapaneco por nacimiento, mayor de veinticinco años y deberá contar con una residencia mínima de cinco años en el Estado de Chiapas, al momento de su designación. Cabe mencionar que dicha disposición legal también se encuentra prevista en el párrafo tercero del artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El párrafo segundo del citado artículo 46, Constitucional y el último párrafo del artículo 24, de la Ley Orgánica de referencia, disponen, que la designación del Subsecretario de Gobierno, se hará mediante terna que presente el Secretario General de Gobierno para su aprobación al Congreso del Estado o en sus recesos ante la Comisión Permanente.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Poder Legislativo, mediante Decreto número 130, de fecha 11 de enero del año 2011, previas ternas propuestas por el licenciado Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno del Estado, nombró a los Subsecretarios de Gobierno de cada una de las Regiones Socioeconómicas de la entidad, dentro de los cuales se encuentra el nombramiento del ciudadano Wilson Guzmán Vilchis, como Subsecretario de Gobierno de la Región III Mezcalapa.

Mediante oficio número SGG/OS/0083/2012, de fecha 23 de mayo de 2012 y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, con la misma fecha y en uso de las facultades conferidas por los artículos 46, de la Constitución Política local y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el licenciado Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno, hace del conocimiento de los Diputados Integrantes de esta Legislatura local, el cambio de adscripción del ciudadano Wilson Guzmán Vilchis, Subsecretario de Gobierno de la Región III Mezcalapa, para que

ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región XIII Maya; y a la vez sometió a consideración dos ternas para designar a los Subsecretarios de Gobierno de las Regiones III Mezcalapa y X Soconusco, de la entidad, integradas por los siguientes ciudadanos:

1.- Subsecretaría de Gobierno Regional III Mezcalapa.

- a) Ledín Méndez Nucamendi.
- b) Efrén Manuel Jiménez.
- c) Robertoni Pereyra Mendoza.

2.- Subsecretaría de Gobierno Regional X Soconusco.

- a) Héctor López de la Cruz.
- b) Mario Pérez Pérez.
- c) Carlos Bedwell Iturbe.

En tal virtud, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 24 de mayo de 2012, fue leído el oficio mencionado en líneas anteriores y fue turnado con las currículas personales de los ciudadanos que integran cada una de las ternas, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró procedente la solicitud de cambio de adscripción del ciudadano Wilson Guzmán Vilchis, para que ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región XIII Maya, y se generó así la vacante de la Subsecretaría de Gobierno de la Región III Mezcalapa, que venía desempeñando la persona antes mencionada.

En efecto, y tomando en consideración que se encontraba vacante la Subsecretaría de Gobierno de la Región X Soconusco, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 46, de la Constitución Política local, se avocó a verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el citado artículo, mismos que se describen en la parte inicial del presente decreto; y al haber culminado el análisis y estudio exhaustivo de las currículas personales de los ciudadanos que integran cada una de las ternas para ocupar el cargo de Subsecretario de Gobierno de las Regiones III Mezcalapa y X Soconusco, destacaron la vocación de servicio y la trayectoria de los ciudadanos Ledín Méndez Nucamendi y Carlos Bedwell Iturbe, habida cuenta que cumplen plena y satisfactoriamente con los requisitos previstos en el referido artículo Constitucional.

Por lo que la citada Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante dictamen de fecha 28 de mayo de 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar el cambio de adscripción del ciudadano Wilson Guzmán Vilchis, para que ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región XIII Maya, del Estado de Chiapas y propuso a la Honorable Asamblea de este Poder Legislativo, para que los ciudadanos Ledín Méndez Nucamendi y Carlos Bedwell Iturbe, ocupen

el cargo de Subsecretarios de Gobierno de las Regiones III Mezcalapa y X Soconusco, de la entidad, respectivamente.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, de la Constitución Política local y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se autoriza el cambio de adscripción del ciudadano Wilson Guzmán Vilchis, para que ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región XIII Maya, del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, de la Constitución Política local y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se nombran a los ciudadanos Ledín Méndez Nucamendi y Carlos Bedwell Iturbe, como Subsecretarios de Gobierno de las Regiones III Mezcalapa y X Soconusco, de la entidad, respectivamente.

Artículo Tercero.- Los Subsecretarios de Gobierno que se nombran entrarán en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rindan.

Artículo Cuarto.- Comuníquese la presente autorización a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de mayo de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 271

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 271

EL Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 37, fracción X, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Tribunal Constitucional acordar licencias a los Magistrados integrantes del Tribunal Constitucional para separarse del cargo hasta por 15 días; cuando exceda de este término, deberá dar aviso al Titular del Poder Ejecutivo, quien procederá a nombrar a los nuevos Magistrados en términos de la Constitución Estatal.

Que mediante acuerdo de fecha 05 de julio de 2012, en uso de la facultad antes mencionada, el Pleno del Tribunal Constitucional del Estado, concedió Licencia sin goce de sueldo por el período comprendido del 16 al 30 de julio de 2012, al licenciado Juan Gabriel Coutiño Gómez, para separarse del cargo de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Es importante mencionar que el artículo 86, de la Constitución Política del Estado, dispone que los empleos o cargos públicos del Estado durarán el tiempo establecido en la Constitución o en la Ley. Para desempeñar más de un empleo del Estado y del Municipio, o de éstos y de la federación, se requerirá autorización previa del Congreso del Estado y, en su caso, de la Comisión Permanente, y solo podrá concederse atendiendo a razones de interés público. La prohibición a que se refiere este artículo no comprende los empleos en el ramo de la docencia, los que se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Asimismo, el artículo 87, de la Constitución local, indica que el Gobernador, los Magistrados, el Procurador General de Justicia del Estado, los Fiscales de Distrito, el Fiscal Electoral, los Fiscales Especializados y Especiales, los Agentes del Ministerio Público, el Presidente y los Contralores de la Comisión de Fiscalización Electoral, los Jueces de Primera Instancia, los Presidentes Municipales, los Secretarios y Subsecretarios de Despacho, los Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado, los Servidores Públicos y Delegados del Registro Público de la Propiedad, así como los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, no podrán fungir como árbitros, ni ejercer la abogacía, ni la procuración, sino cuando se trate de sus propios

derechos o de los correspondientes a personas que estén bajo su patria potestad o vínculo matrimonial. Tampoco podrán ejercer el notariado, ni ser albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores de concursos, testamentarios o intestados. La infracción de este artículo será causa de responsabilidad. Esta prohibición no comprende a servidores públicos y empleados, de los enumerados, que no estén en ejercicio de sus funciones por hallarse disfrutando de licencia.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante escrito de fecha 09 de julio de 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el licenciado Juan Gabriel Coutiño Gómez sometió a consideración de los diputados integrantes de esta Soberanía Popular, para que se le otorgue autorización para que durante el período en que se encuentre separado del cargo, derivado de la licencia sin goce de sueldo antes mencionada, pueda protestar y realizar los trámites inherentes al cargo de Notario Público.

Asimismo, el licenciado Juan Gabriel Coutiño Gómez manifestó también en el citado escrito, que una vez sean realizados los actos mencionados en el párrafo que antecede y se cumplan los periodos tanto de la licencia que le concedieron, así como de la autorización del Congreso, continuará desempeñando el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

En consecuencia a lo anterior, el Pleno de este Poder Legislativo determina procedente autorizar al licenciado Juan Gabriel Coutiño Gómez, para que durante el periodo en que se encuentre separado del cargo, derivado de la licencia sin goce de sueldo del periodo comprendido del 16 al 30 de julio de 2012, pueda protestar y realizar los trámites inherentes al cargo de Notario Público.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- Se autoriza al licenciado Juan Gabriel Coutiño Gómez, para que durante el período en que se encuentre separado del cargo de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, derivado de la Licencia sin goce de sueldo del período comprendido del 16 al 30 de julio de 2012, pueda protestar y realizar los trámites inherentes al cargo de Notario Público.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de julio de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3374-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el licenciado Juan Gabriel Coutiño Gómez, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del licenciado Juan Gabriel Coutiño Gómez, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesionalista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 150 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Juan Gabriel Coutiño Gómez

Primero.- Se crea la Notaría Pública número 150 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Segundo.- Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano licenciado Juan Gabriel Coutiño Gómez, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 150 del Estado.

Tercero.- Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3375-A-2012
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA TÉCNICA

Convocatoria: 006
De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005999-N9-2012	\$ 2,000.00	16/07/2012 09:00 horas	13/07/2012 09:00 horas	23/07/2012 09:00 horas	03/08/2012	105 Días
Descripción general de la obra						Capital contable requerido
Reconstrucción del Camino: Huilitupán - Amatan, Tramo: Km. 0+000 - Km. 25+000 (T.A.), en el Municipio de Huilitupán, Chiapas.						\$ 7,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Sala de juntas de la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, Ubicada en Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Colonia Caminera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Delegación V - Norte, Ubicada en Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco - Teapa, Pichucalco, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Huilitupán, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: **0101** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005999-N10-2012	\$ 2,000.00	16/07/2012 10:00 horas	13/07/2012 09:00 horas	23/07/2012 11:00 horas	03/08/2012	90 Días
Descripción general de la obra						
Construcción y Equipamiento de Clínica de la Mujer de Tuxtla Chico, en la Localidad de Tuxtla Chico, Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$ 5,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Subsecretaría Técnica, sita en Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Delegación Regional VIII - Soconusco, Ubicada en Unidad Administrativa Altos, Fraccionamiento Las Palmas Tapachula, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en la Localidad de Tuxtla Chico, Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: **0707 Y 1102** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005999-N11-2012	\$ 2,000.00	16/07/2012 11:00 horas	13/07/2012 09:00 horas	23/07/2012 13:00 horas	03/08/2012	90 Días
Descripción general de la obra						
Construcción y Equipamiento de Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas, en la Localidad de San Cristóbal de Las Casas, Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$ 3,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Subsecretaría Técnica, sita en Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005999-N12-2012	\$ 2,000.00	16/07/2012 12:00 horas	13/07/2012 09:00 horas	23/07/2012 15:00 horas	03/08/2012	100 Días
Descripción general de la obra						
Construcción y Equipamiento de Hospital Básico en Berriozábal, en la Localidad de Berriozábal, Municipio de Berriozábal, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$ 14,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Subsecretaría Técnica, sita en Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Delegación Regional I - Centro Ubicada en: Unidad Administrativa (anexo), Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en la Localidad de Berriozábal, Municipio de Berriozábal, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: **0707 Y 1102** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005999-N13-2012	\$ 2,000.00	16/07/2012 13:00 horas	13/07/2012 09:00 horas	24/07/2012 09:00 horas	03/08/2012	105 Días
Descripción general de la obra						
Camino: Ocosingo - San Quintín - desvío Ocosingo Altamirano, Tramo: Km. 0+000 - Km. 125+00 "Reconstrucción del Subtramo: Km. 38+000 - Km. 125+00 (a Nivel de Revestimiento) en Tramos Aislados", en el Municipio de Ocosingo, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$ 4,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Sala de juntas de la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, Ubicada en Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Colonia Caminera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Ocosingo, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Ocosingo, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: **0101** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Requisitos para las Licitaciones:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso número s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. **Los interesados en adquirir las bases deberán de generar el comprobante de inscripción que expide el sistema Compranet y realizar el pago en el Banco BANAMEX, S.A. cuenta 01790117405, sucursal 0179 referencia 22700012 dígito de validación 11.**
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.
 - Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).
 - La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2012** y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.
- Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:**
- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2012**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado "B" Artículos 56, 57 y 58, Apartado "C" Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado "D" Artículo 64; Apartado "E" Artículos 65 y 66, y Apartado "F" Artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaria con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
 - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE JULIO DE 2012.

ARQ. ALFONSO FONG DUBON, SECRETARIO.- RÚBRICA.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0564-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS

EDICTO

MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1221/2011, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado Sergio Daniel Martínez, en contra de RICARDO SANTIESTEBAN PENAGOS y MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ; el juez del conocimiento dictó dos autos, cuyos textos son los siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte del mes de marzo de 2012 dos mil doce.- Se tiene por presentado el licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, con su escrito recibido el 15 quince del actual, en el que solicita se notifique por edictos a la ciudadana **MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**, el auto de radicación, en atención

a que no ha sido posible su localización.- Al efecto, como lo solicita la ocursoante, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual de la ciudadana **MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza la notificación del auto de radicación de 28 veintiocho de noviembre de 2011 dos mil once, a la ciudadana **MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio del 28 veintiocho de noviembre de 2011 dos mil once, así como el presente proveído.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en atención al oficio SECJ/2420/2012, de 07 siete de marzo del año en curso, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA,

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, toda vez que con fecha 19 diecinueve de marzo del año que transcurre, feneció el término del nombramiento como Juez de Primera Instancia en el Estado del Titular de este Juzgado, por término constitucional, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 164, fracción VI, 291 y 292 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por ante la licenciada Dulce Adriana Velázquez López, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe".

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.- Se tiene por presentado al licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le tiene por acreditada en mérito a la copia certificada del instrumento número 59,112 cincuenta y nueve mil ciento doce, Libro número 1,427 mil cuatrocientos veintisiete de fecha ocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, pasado ante la fe del licenciado ROBERTO NÚÑEZ BANDERA, Titular de la Notaría número Uno de México, Distrito Federal y certificada por el Abogado Sergio Alejandro Patrón Villegas, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta del Estado de Yucatán, dicha certificación es de fecha veintiséis del mes de septiembre de dos mil ocho; documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia fotostática que exhibe de la misma, y previa razón de recibo e identificación que obre agregada en autos del expediente en que se actúa, teniéndose como personas autorizadas para recibirlo a las que indica en su escrito de cuenta, bajo su más estricta responsabilidad; en los términos de su escrito recibido el 25 veinticinco del mes de noviembre del año que transcurre y anexos que acompaña

consistentes en: INSTRUMENTO NÚMERO 3007255-2 y TESTIMONIO DE ESCRITURA DE CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DE CRÉDITOS y DERECHOS LITIGIOSOS NÚMERO: 79,595 SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, LIBRO NÚMERO 1,292 MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, Y DOS TANTOS DE COPIAS PARA EL TRASLADO RESPECTIVO; mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad; por medio del cual en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA viene a solicitar se notifique a **RICARDO SANTIESTEBAN PENAGOS y MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**, quienes tienen su domicilio el ubicado en: AVENIDA 5 CINCO DE MAYO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO, ENTRE CALLES 15 QUINCE DE MAYO Y PINO SUÁREZ DE LA COLONIA BIENESTAR SOCIAL, EN ESTA CIUDAD; que su representada "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es la nueva acreedora del crédito que originalmente obtuvieron del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", quien cedió a su representada los derechos de cobro relativo a dicho crédito, mediante cesión onerosa de derechos de cobro, y que los pagos insolutos y los que se siguen generando deben hacerlo en las oficinas de su representada ubicadas en el domicilio: PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 404 CUATROCIENTOS CUATRO PISO 8 OCHO Y 10 DIEZ, COLONIA JUÁREZ, C.P. 06600 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, o mediante depósito que se haga en la cuenta de cheques número 00101814206, referencia 109 ciento nueve a nombre de "SCRAP II", S. de R.L. de C.V., de la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK, S.A.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1221/2011 que le corresponde.- Al efecto, una vez que fue analizada la presente solicitud, SE ADMITE a trámite la misma; en consecuencia con fundamento en los artículos 877, 878 y demás aplicables del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tórnese los autos al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que se constituya al domicilio antes señalado y le haga saber a RICARDO SANTIESTEBAN PENAGOS y MARÍA GUADALUPE ZUÑIGA GUTIÉRREZ, lo expuesto por el promoverte en líneas que anteceden; a efectos de que manifiesten lo que a su derecho corresponda.- Finalmente, se tiene como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a las personas que señala, lo anterior acorde a lo establecido por los numerales 111 y 128 del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado Luis Alberto Pérez Gómez, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. (l'amable)".

Por auto de veinte de marzo del año dos mil doce, se ordenó la notificación por medio de edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES.- DOY FE. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO VEINTIDÓS DE DOS MIL DOCE. LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0565-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO 1076/2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. FABRICIO ALEJANDRO PÉREZ FLORES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 1076/2011, relativo a las Controversias del Orden Familiar (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **CARMELINO PÉREZ MORALES** en contra de **SERGIO ALBERTO, VIVIANA DE LOS ÁNGELES, FABRICIO ALEJANDRO** de apellidos **PÉREZ FLORES** y **CLARA LUZ FLORES CULEBRO**, por acuerdo del 05 cinco de junio de 2012 dos mil doce, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordena correrle traslado y emplazarlo por medio de EDICTOS al demandado **FABRICIO ALEJANDRO PÉREZ FLORES**; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, Apércibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. Por otra parte se PREVIENE a la demandada para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, proporcione su domicilio particular para la realización del Estudio Socioeconómico, APERCIBIDA que de no hacerlo, se le decretará una medida de apremio de

conformidad al artículo 73 del Código de Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de junio de 2012 dos mil doce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0567-D-2012

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A GENEVIEVE LABORDE.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Civil número 943/2005 radicado en el Juzgado Primero del Ramo civil de este Distrito Judicial de San Cristóbal, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO denunciado por **EERO FRANCISCO ROBLES VÁRTIMO** a bienes del extinto **ÁNGEL PETRONIO ROBLES RAMÍREZ Y/O ÁNGEL ROBLES RAMÍREZ Y/O PETRONIO ROBLES RAMÍREZ Y/O ÁNGEL ROBLES Y/O PETRONIO ROBLES**; la Jueza del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó mediante proveído de fecha 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, la notificación por Edictos a la señora **GENEVIEVE LABORDE**, de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiéndose publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de

mayor circulación en el Estado, para efectos de notificarle la radicación de la presente sucesión, a Bienes del Extinto **ÁNGEL PETRONIO ROBLES RAMÍREZ Y/O ÁNGEL ROBLES RAMÍREZ Y/O PETRONIO ROBLES RAMÍREZ Y/O ÁNGEL ROBLES Y/O PETRONIO ROBLES**, haciéndole saber el nombre del finado que lo es el mencionado en líneas que anteceden, quien en vida manifiestan los denunciantes contrajo varios matrimonios, siendo el último con la señora **GENEVIEVE LABORDE**; su fecha de nacimiento fue el 31 treinta y uno de mayo de 1934 mil novecientos treinta y cuatro; con lugar de nacimiento en el municipio de Villa de Acala, Chiapas; de nacionalidad mexicana; al fallecer contaba con la edad de 63 sesenta y tres años; sus padres fueron los señores JACINTO ROBLES INTERIANO y CARLOTA RAMÍREZ MAZARIEGOS (ambos finados); falleció el día 24 veinticuatro de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, siendo su último domicilio el ubicado en LA CALLE FRANCISCO LEÓN NÚMERO 47, BARRIO DE SANTA LUCÍA DE ESTA MISMA CIUDAD, lo anterior, para que justifique sus derechos a la herencia exhibiendo acta de registro civil correspondiente y nombre albacea, de conformidad al artículo 779 del Código Adjetivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación. - DOY FE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 7 SIETE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0568-D-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

**MIRIAM DEL PILAR SANDOVAL CÁRDENAS,
REBECA DE JESÚS SANDOVAL CÁRDENAS,
ABILIO SANDOVAL CÁRDENAS.
DONDE SE ENCUENTREN:**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 6 SEIS DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 903/2011, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDO POR AVILIO SANDOVAL GUZMÁN, EN CONTRA DE FAUSTA CÁRDENAS LÓPEZ, REBECA DE JESÚS, ABILIO Y MIRIAM DEL PILAR DE APELLIDOS SANDOVAL CÁRDENAS, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LOS REFERIDOS DEMANDADOS REBECA DE JESÚS, ABILIO Y MIRIAM DEL PILAR DE APELLIDOS SANDOVAL CÁRDENAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA

LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE. TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 11 ONCE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0569-D-2012

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

**MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN
CHANDOQUÍ Y JOSÉ MEJÍA NOPINGAPE.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 1126/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

(INFONAVIT), en contra de **MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN CHANDOQUÍ Y JOSÉ MEJÍA NOPINGAPE**, el juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de ocho de junio de dos mil nueve, ordenó emplazar a juicio a la parte demandada **MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN CHANDOQUÍ Y JOSÉ MEJÍA NOPINGAPE**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste Juzgado en días HÁBILES, mismos que quedan a elección del promovente, haciéndole saber que en auto de dieciséis de octubre de dos mil ocho, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), promovió juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de los demandados citados anteriormente, reclamando como cantidad total de \$344,135.91 (trescientos cuarenta y cuatro mil, ciento treinta y cinco pesos 91/100 moneda nacional) derivado del contrato de otorgamiento de crédito constitución de garantía hipotecaria y demás prestaciones, admitiéndose la demanda, contando con el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar demanda, contados a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de abril de 2012.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0570-D-2012

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**MIGUEL ÁNGEL HIDALGO VERDEJO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 194/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de **MIGUEL ÁNGEL HIDALGO VERDEJO**, el juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de dieciocho de abril de dos mil doce, ordenó emplazar a juicio al demandado **MIGUEL ÁNGEL HIDALGO VERDEJO**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste Juzgado en días HÁBILES, mismos que quedan a elección de la promovente; haciéndole saber que en auto

de once de febrero de dos mil diez, se admitió la demanda promovida por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT)**, a través de su apoderado legal, en la vía Ordinaria Civil, en contra del citado demandado, reclamando el pago de \$343,226.16 (trescientos cuarenta y tres mil, doscientos veintiséis pesos 16/100 moneda nacional) por concepto de deuda actual y total a la fecha 30 de noviembre de 2009, que comprende la suerte principal e intereses ordinarios adeudados, y demás prestaciones, derivado del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, concediéndole el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar demanda, contados a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de mayo de 2012.

ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0571-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**SERBANDO MONTES CASTRO y SANDRA
LUZ LOZANA BAUTISTA.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 868/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES", a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de **SERBANDO MONTES CASTRO y SANDRA LUZ LOZANA BAUTISTA**; el juez del conocimiento mediante auto de 14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce, y con fundamento en el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de fecha 10 de agosto de 2009, por medio de edictos a **SERBANDO MONTES CASTRO y SANDRA LUZ LOZANA BAUTISTA**, cuyo texto es el siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

Se tiene por presentado a GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**; personalidad que se le acredita en mérito a la copia certificada del Instrumento público número 39,475, Libro 1,322, de fecha 30 treinta de octubre del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público número 86 ochenta y seis de la Ciudad de México Distrito Federal; misma que previo

cotejo y certificación, se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado para que obre como legalmente corresponda. En los términos de su escrito recibido el 06 seis de agosto del actual; documentos y anexos que acompaña; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de **SERBANDO MONTES CASTRO y SANDRA LUZ LOZANA BAUTISTA**, quien tiene su domicilio ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 121, BOULEVAR 05 DE MAYO DE LA COLONIA POPULAR, COLONIA POPULAR LINDA VISTA SHANKÁ, LOTE C-1, MANZANA II, DE ESTA CIUDAD; el pago de las prestaciones que reclama en su capítulo de Prestaciones correspondientes a los Incisos 1), 2), 3) y 4). Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 868/2009 que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno, con la entrega de las copias exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, proceda a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las

subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- EXPÍDASE POR DUPLICADO LA CÉDULA HIPOTECARIA PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 459 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO. Se ordena al ACTUARIO JUDICIAL que realice la diligencia de emplazamiento que le haga saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del Código antes invocado. Finalmente se tiene por proporcionado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en QUINTA SUR ESQUINA DÉCIMA PONIENTE 1099, SEGUNDO PISO DEPARTAMENTO CUATRO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; y autorizando para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta y así de los documentos a excepción de los documentos base de la acción, con fundamento con lo establecido en los numerales 111 y 128 del Código Procesal Civil local.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GERARDO DÍAZ ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe".

Edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 08 DE 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0574-D-2012

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

NORMA A. VELARDE URIAS O NORMA ALICIA VELARDE URIAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1362/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado Roberto Hernández Aguilar; en contra de **NORMA A. VELARDE URIAS O NORMA ALICIA VELARDE URIAS Y NAOLI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **NORMA A. VELARDE URIAS O NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, en auto de veinte de marzo de dos mil doce, ordenó emplazar a juicio a la demandada **NORMA A. VELARDE URIAS O NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, a través de EDICTOS que deberán de publicarse POR 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los

estrados de este Juzgado, en días HÁBILES, mismos que quedan a elección del promovente, para que en cumplimiento al auto de veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, y dentro del término de OCHO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, haga pago de la cantidad de \$ 1,081,482.93 (un millón, ochenta y un mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos 93/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal; y de **Naoli, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de quien legalmente lo represente, en su carácter de acreditada y de **NORMA A. VELARDE URIAS O NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, en su carácter de deudora solidaria, en términos del contrato de apertura de crédito simple para pagos de pasivos de créditos crediactivos tasa fija persona moral, de diez de septiembre de dos mil ocho, el pago de la cuantía de \$1,527,364.43 (un millón, quinientos veintisiete mil, trescientos sesenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que detalla en su escrito de demanda, y no haciéndolo señale bienes de sus propiedad que basten para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibida que de no hacerlo ese derecho se concederá al actor. Así también dentro del mismo término conteste la demanda si tuviere excepciones que hacer valer y ofrezca prueba pertinentes al caso, en términos del artículo 1401 de la Ley Mercantil antes citada, apercibida que de no contestar la demanda dentro del término concedido para ello, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo dentro del término concedido, todas las notificaciones que recaigan en el pleito aún las de carácter personal, se le notificarán por los estrados de este Juzgado, salvo casos de excepción, que establezca la ley.

Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de abril de 2012.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0575-D-2012

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012.

En el expediente número 1345/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en contra de **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES S. A. DE C. V.**, a través de quien legalmente lo represente, en su carácter de acreditados, y de **ALBERTO RAMOS BEZARES** en su carácter de fiador y avalista; En cumplimiento al punto resolutive octavo de la sentencia definitiva de fecha 30 de marzo de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, los puntos resolutive de la misma, para quedar como sigue:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en contra de **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, en su carácter de acreditados, y de **ALBERTO RAMOS BEZARES** en su carácter de fiador y avalista; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados fueron declarados en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del CONTRATO DE DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, protocolizado en el testimonio del instrumento público 7,773 siete mil, setecientos setenta y tres, libro 122 ciento veintidós, de fecha 17 diecisiete de abril de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SOLÓRZANO, Notario Público número 18 dieciocho, del Estado de Chiapas; en la que se hace constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado entre "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado en ese acto por los señores FERNANDO MENESES REYEROS y EDGAR TOVILLA DÍAZ, a quien se le denominó en lo sucesivo como "EL BANCO", y por otra parte, "**ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su administrador único señor **ALBERTO RAMOS BEZARES**, a quien se les denominara "**LA PARTE ACREDITADA**"; y el señor **ALBERTO RAMOS BEZARES**, por su propio derecho, como

fiador solidario y avalista, en adelante "EL FIADOR SOLIDARIO Y AVALISTA".

TERCERO.- Se condena a los enjuiciados. **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, en su carácter de acreditados, y de **ALBERTO RAMOS BEZARES** en su carácter de fiador y avalista, a pagar a la actora la cantidad de de \$653,333.32 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 32/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal o capital insoluto, la cual se encuentra especificada en la cláusula PRIMERA, del contrato en mención y en atención a la certificación contable, con números al 12 doce de abril del año 2010 dos mil diez, expedido por el Contador Público OREL SALINAS HINOJOSA.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada, al pago de la cantidad de \$143,802.04 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS DOS PESOS 04/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de intereses ordinarios vencidos, conforme a la certificación contable, con números al 12 doce de abril del año 2010 dos mil diez y acorde a la cláusula sexta del contrato base de la acción, generados a partir del 04 cuatro de febrero, 21 veintiuno de septiembre de 2008 dos mil ocho, al 12 doce de abril de 2010 dos mil diez, a razón de la tasa del 16.00% dieciséis punto cero cero por ciento anual.

QUINTO.- Se condena los demandados al pago de la cantidad de \$58,040.89 (CINCUENTA Y OCHO MIL, CUARENTA PESOS, 89/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de intereses moratorios vencidos, generados, pactados y no pagados, conforme a la certificación contable, y acorde a la cláusula séptima del contrato basal, generados a partir del 21 veintiuno de septiembre del año 2008 dos mil ocho al 12 doce de abril del año 2010 dos mil diez, la que se obtiene de multiplicar por dos la tasa ordinaria del 16.00% dieciséis punto cero cero

por ciento anual, más aquellos que se sigan generando, hasta la total solución del juicio, los que a su vez deberán de cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo.

SEXTO.- Se condena a los enjuiciados al pago de las costas del juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia, mediante el incidente correspondiente.

SÉPTIMO.- Se concede a los demandados el término de CINCO DÍAS, contados a partir de que sea legalmente ejecutable el presente fallo, para que hagan pago de las cantidades a que han sido condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo se procederá al trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía y con su producto se pagará a la actora hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutiveos de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de abril de 2012.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0576-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS

EDICTO

GENARO ABENAMAR CONSTANTINO
SOLÓRZANO.

En el expediente civil número 1149/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, en contra de **GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 02 dos de diciembre de 2011 dos mil once, que en su resolutiveo sexto ordenó publicar los puntos resolutiveos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado; **PUNTOS RESOLUTIVOS** que continuación se transcriben: "...**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente la vía ESPECIAL HIPOTECARIA promovido por "**SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado no compareció a juicio; en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Se condena a

GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO, al pago de la cantidad de \$127,631.69 (CIENTO VEINTISIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal. - **TERCERO.-** Asimismo, se le condena al pago de \$37,768.17 (TREINTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS NO FINANCIADOS, generados del 01 de junio de 2001 dos mil uno al 28 veintiocho de febrero de 2009 dos mil nueve. - **CUARTO.-** De igual forma se le condena al pago de INTERESES MORATORIOS, vencidos y no pagados, generados del 01 uno de octubre de 2003 dos mil tres al 28 veintiocho de febrero de 2009 dos mil nueve, así como a los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo; sin que haya lugar a realizar condena en cantidad líquida por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución. De igual forma, se le condena al pago de las **costas del juicio**. Conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia y en vía incidental. - **QUINTO.-** Se absuelve a la parte demandada del pago de erogaciones netas, así como de primas de seguro, lo anterior por las razones vertidas en el considerando IV del presente fallo. - **SEXTO.-** tomando en consideración que la parte demandada fue emplazada por edictos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutiveos de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor dé fianza. - **SÉPTIMO.-** Una vez que sea ejecutable la presente resolución, concédase a la parte demandada el término de CINCO DÍAS para que haga pago de la liquidación que resulte a favor del actor, apercibido que de no hacerlo previo avalúo, se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena

impuesta.- **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**"

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 10 DE 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0577-D-2012

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

C. LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD. DONDE SE ENCUENTRE.

El suscrito licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; **HACE CONSTAR:** Que el Juez del conocimiento, con fecha 04 cuatro de junio del año 2012 dos mil doce, emitió Sentencia Definitiva en el Expediente número 1367/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **LIDIA TRINIDAD VÁZQUEZ**, por su propio derecho, en contra de **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, misma que en sus puntos resolutive a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Acción Real de Prescripción Positiva, que en la Vía Ordinaria Civil intentó **LIDIA TRINIDAD VÁZQUEZ**, en contra de **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, y **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE**

LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara que **LIDIA TRINIDAD VÁZQUEZ**, se ha convertido en propietaria del predio ubicado en lote 18 dieciocho, manzana 7 siete del fraccionamiento las gardenias de esta ciudad, con superficie de 172.50 metros, misma que mide **Al Norte:** 20:00 metros con circuito norte Plan Chiapas, **Al Sur:** 20:00 metros con el lote número 17 diecisiete, **Al Oriente:** 8.50 metros con el lote número 1 uno, **Al Poniente:** 8.75 metros con la calle sector indigenista.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se ordena expedir copia legalizada de esta sentencia, a costa de la parte actora, para que proceda a inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial y le sirva de título de propiedad.

CUARTO.- Se ordena en su oportunidad oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda a la cancelación parcial o tildación de la escritura y de su inscripción de la fracción en litigio que aparece como propietario **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, ante el Registro Público de la propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial.

QUINTO.- Se les hace saber a las partes el derecho que tienen para impugnar la presente resolución en caso de inconformidad.

SEXTO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y A LA DEMANDADA NOTIFÍQUESE POR EDICTO, POR LO QUE SE ORDENA PUBLICAR LA

PRESENTE RESOLUCIÓN, DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y CÚMPLASE.

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

VILLAFLORES, CHIAPAS; 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DE 2012 DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0578-D-2012

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CON RESIDENCIA EN ARRIAGA, CHIAPAS

EDICTO

Al señor **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber en cumplimiento al proveído de 8 ocho de junio de 2012 dos mil doce, en el expediente civil número 147/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LETICIA SUSANA MANRIQUE BÁEZ** en contra de usted **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, se ordenó publicar edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado, el contenido del auto admisorio de pruebas: "**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ARRIAGA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ**. Arriaga Chiapas, a 8 ocho de junio de 2012 dos mil doce.- Por presentada **LETICIA SUSANA MANRIQUE BÁEZ**, con su escrito recibido el día cuatro del actual, con el que solicita se abra el juicio a prueba y se le otorguen los edictos correspondientes para notificarle al demandado; al efecto, en atención a la cuenta realizada, se acuerda en los siguientes términos.- Al efecto, atento al cómputo secretarial asentado en autos se advierte que el demandado **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, fue legalmente notificado para comparecer a juicio y no dio contestación a la demanda instaurada en su contra a pesar de haber estado apercebido para ello, en esa medida, se tiene por contestada la misma en SENTIDO NEGATIVO en términos del artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, por ende, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal hágansele mediante listas o cédulas que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.- Con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el término probatorio de treinta días improrrogables y hábiles, para el desahogo de las mismas, contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído; ordenándose al Secretario del conocimiento elaborar el cómputo respectivo.- Ahora bien, de conformidad con en el artículo 306 del Ordenamiento Procesal antes invocado, se procede a determinar sobre las pruebas ofrecidas por las partes; para su admisión en su caso.- Respecto a las pruebas de la actora, se provee de la siguiente manera:- **CONFESIONAL.-** a cargo del demandado a **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, señalándose las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE, al tenor del pliego de posiciones que refiere la oferente, exhibirá oportunamente; por lo que se ordena al Actuario Judicial cite al absolvente con el apercebimiento de ley que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que se

exhiban oportunamente y se califiquen de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de **MARÍA DEL CARMEN BÁEZ ACOSTA** y **BÁRBARA DE JESÚS DÍAZ VELÁZQUEZ**, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE; por lo que la oferente deberá hacerlas comparecer debidamente identificadas a satisfacción de este Juzgado, con documento oficial que contenga su respectiva fotografía y copia de la misma para que obre en autos; sirviendo este auto de citación a la contraria; sirviendo este auto de citación a la contraria.- **DOCUMENTALES.-** Consistente en **a).**- La copia certificada del acta de matrimonio de los colitigantes; **b).**- Copias certificadas de las actas de nacimiento de **FRANCISCO MOISÉS** y **MONTSERRAT** ambos de apellidos **VÁZQUEZ MANRIQUE**; **c).**- Resumen clínico expedido por el médico **Everardo Muñoz Anaya**, médico interno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubran" de la Ciudad de México, D.F.; probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Por desahogada en los términos solicitados, y se tomarán en cuenta al dictar la definitiva.- Por cuanto la notificación de emplazamiento se realizó en términos del artículo 121 del Ordenamiento Procesal antes invocado, en consecuencia se ordena la publicación del presente auto, pues es la que ordena se reciba a prueba el presente asunto, por lo que deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tal y como lo previene el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ**, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Arriaga, Chiapas, por ante el licenciado **JAIME HERNÁNDEZ CRUZ**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe".

Arriaga, Chiapas; a 25 de junio de 2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0581-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

EDICTO

C. JONATHAN GRAJALES BÁEZ Y FLOR DE MARÍA BÁEZ MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 veinticinco de junio del año curso, dictado en el expediente 93/2012 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **MANUEL GRAJALES SOLÍS**, en contra de **JONATHAN GRAJALES BÁEZ y FLOR DE MARÍA BÁEZ MARTÍNEZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JONATHAN GRAJALES BÁEZ y FLOR DE MARÍA BÁEZ MARTÍNEZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la fecha de la última

publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0582-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO 1092/2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. SILVERIO MARTÍNEZ ZENTENO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 1092/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **MARITZA BADILLO GONZÁLEZ** en contra de **SILVERIO MARTÍNEZ ZENTENO**, por acuerdo del 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce en relación al del 20 veinte de septiembre de 2011 dos mil once, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio

de edictos, que se publicaran por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS; contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados de este Juzgado, en términos en lo dispuesto por el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil. En cumplimiento al artículo 278 del Código Civil vigente en el Estado, en proveído del 20 veinte de septiembre del año 2011 dos mil once, se dictaron las siguientes medidas:

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil se decretan las siguientes medidas provisionales:

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los Términos y alcances de la acción intentada.
- III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge **MARITZA BADILLO GONZÁLEZ**, para sí y en representación del menor **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BADILLO**, por el momento éste órgano jurisdiccional se reserva de proveer al respecto toda vez que como lo manifestó la accionante en su demanda instauró en la vía de Controversias del Orden Familiar, Juicio Especial de Alimentos en contra del hoy demandado por acción de disolución de vínculo matrimonial, en tenor a ello tal como lo asentó la actora en su hecho número 4 cuatro y como lo ofrece como prueba en el apartado respectivo bajo el número 6 seis, hasta en tanto exhiba copia certificada de

la misma ésta Juzgadora se reserva de hacer pronunciación respecto a una medida provisional de pensión alimenticia hasta en tanto se tengan más medios de convicción que apoyen el otorgamiento o la abstención de la misma.

- V.- Por no contar con elementos necesarios que señala dicha fracción, se omite hacer pronunciamiento al respecto.
- VI.- Para dar cumplimiento a esta fracción, se deja bajo la guarda y custodia provisional del menor **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BADILLO** a la parte actora, previniéndole al demandado para que manifieste lo que a su derecho corresponda al momento de contestar la demanda.

Ahora bien y en atención a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, que entrará en vigor el 21 de octubre del mismo año, y con fundamento en el artículo 69 fracción VI del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado y con fundamento en el artículo 982 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y 61 fracción I y II, 66 fracción I, III y IV, 67, 68 fracción VI, 69 fracción VI, 74 fracción I y IV del Código de atención a la familia y grupos vulnerables por el Estado Libre y Soberano de Chiapas, se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE para la comparecencia del menor **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BADILLO**, quien deberá de ser presentado por la ACTORA del presente juicio, debidamente identificada ya sea con credencial de elector, licencia de conducir, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar, trayendo consigo original y copia de sus identificaciones, y en caso que cuente con alguna el menor aunque no sea

de las anteriores dada su minoría de edad, ello para constancia; Dicha probanza se ordena para que se proceda a escuchar al menor y en tenor a su interés superior se obtenga la opinión del mismo para resolver a que cónyuge recaerá la guarda y custodia, como consecuencia del presente divorcio; **APERIBIDA** que de abstenerse de presentar al citado menor se hará acreedora a una multa de \$1,701.00 (UN MIL, SETECIENTOS UN PESOS 00/100 Moneda Nacional), que es el resultante de 30 treinta días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad, a razón de \$ 56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 Moneda Nacional) diarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 73 del Ordenamiento Legal en Cita, por desacato a un Mandato Judicial.

Se ordena dar vista a la Ministerio Público adscrita a éste Juzgado de la fecha de la comparecencia del menor antes citado, para que manifieste lo que a su representación social corresponda.

- VII.- Respecto a esta fracción se deja de hacer pronunciamiento por las razones y circunstancias vertidas en la fracción antes citada.
- IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de abril de 2012 dos mil doce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0583-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

EDICTO

C. GILVER OVANDO CARAVANTES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 490/2010, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por **GRISSEL BERENICE DE LOS SANTOS DE PAZ**, en contra de **GILVER OVANDO CARAVANTES**; se dictó un proveído que a la letra dice: "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Acapetahua, Chiapas, a 28 veintiocho de junio del año 2012 dos mil doce.- Se tiene por presentada a **MARÍA DEL CARMEN MENDOZA VÁZQUEZ**, con su escrito fechado el 27 veintisiete y recibido el 26 veintiséis del mes y año en curso, mediante el cual solicita se difiera la audiencia de pruebas y alegatos señalada para el día 9 nueve de julio del año en curso, por cuanto que la publicación en el Periódico Oficial del Estado, se realizan cada 15 quince días, y de acuerdo con la fecha señalada, no se estará a posibilidad de exhibir las publicaciones en forma oportuna, visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; por cuanto que de autos se advierte que efectivamente como lo manifiesta la ocurrente, la

audiencia de pruebas y alegatos se ha señalado para el día 09 nueve de julio del año en curso, sin embargo considerando las manifestaciones vertidas por la ocurrente y a efecto de no violentar la garantía de audiencia de la parte demandada, y evitar la reposición del procedimiento por violaciones al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE SE DESAHOGUE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, por así permitirlo la agenda que para tal efecto se lleva en este Juzgado, y publicar los edictos que se ordenan en el presente proveído.- Por cuanto se encuentra ofrecida la CONFESIONAL a cargo de la parte demandada **GILVER OVANDO CARAVANTES**, por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita, notifíquesele personalmente, para que en la fecha y hora señalada, comparezca ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa a petición de parte, será declarado confesos de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 989 con relación al 330 y 316 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Se previene a la parte actora, para que en la fecha y hora señalada, presenten a sus testigos propuestos con identificación oficial, ante el despacho de este Juzgado.- Ahora bien, por cuanto el emplazamiento del demandado **GILVER OVANDO CARAVANTES**, se realizó mediante EDICTOS, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena la publicación del presente proveído en LOS ESTRADOS de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.- Se ordena a la Secretaría de Acuerdos que elabore los Edictos correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo

proveyó y firma por el licenciado MANUEL NÚÑEZ GARCÍA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe..-". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- DOY FE.

Acapetahua, Chiapas; a 29 de junio del año 2012.

ATENTAMENTE

EL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0584-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

C. NERY MEJÍA MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 once de junio de 2012 dos mil doce, dictada en el expediente 735/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MOISÉS MEJÍA RUBIO, en contra de Usted, se dictó un proveído que a la letra dice: "**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.**- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 11 once de junio de 2012 dos mil doce.

Por presentado a **MOISÉS MEJÍA RUBIO**, con su escrito recibido el 08 ocho de junio del año en curso, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a la demandada **NERY MEJÍA MARTÍNEZ**, por lo que en atención a su contenido al efecto se provee: Como lo solicita el promovente y revisadas que fueron las constancias de autos, se advierte que ya transcurrió el término para que **NERY MEJÍA MARTÍNEZ**, diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 30 treinta de marzo de 2012 dos mil doce, y se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, así mismo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos, a través de los estrados de este Juzgado.- Ahora bien con fundamento en el artículo 280 Bis y 306 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se procede a analizar las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda, calificándose de legales por no ser contrarias a la moral y al derecho. Por parte del demandado no existe elemento demostrativo por admitir, luego que no dio respuesta en tiempo y forma ni las ofreció.- VISTO lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado se abre el término probatorio de TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose al Secretario del conocimiento asentar el cómputo respectivo, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; por lo que se ordena proceder a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, únicamente de la parte actora **MOISÉS MEJÍA RUBIO: A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el acta de matrimonio de las partes en el presente juicio, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica,

reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.- **B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Original de la constancia de abandono de hogar, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción II del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva. **C). TESTIMONIAL.**- A cargo de los señores LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y PEDRO RAMÍREZ CHÁVEZ, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de ésta autoridad, quedando citado la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, las cuales serán tomadas en cuenta en todo lo que favorezca a la parte ofertante de dichas

probanzas, cuando se dicte la definitiva.— Por conducto de la actuario adscrita a este Juzgado se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su representación social convenga.- Ahora bien y de conformidad con lo establecido por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se previene a la actora para los efectos de que publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la ciudadana licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 22 de junio de 2012.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

Talleres Gráficos de Chiapas